

Circular sobre la Ordenanza del Ayuntamiento de Logroño para 2015 en relación al IAE y el IBI.

El pasado día 3 de Julio de 2015, se modificó la Ordenanza de Logroño, correspondiente al IAE, mediante esta circular ponemos en conocimiento la existencia de ciertas bonificaciones que pueden resultar aplicables en su empresa. En la mayoría de los casos, este impuesto es de carácter municipal, con lo que analizamos la Ordenanza de Logroño, si bien cada empresa deberá estudiar su caso concreto y ponerse en contacto con el Ayuntamiento correspondiente.

Si tienen alguna duda, pueden ponerse en contacto con nosotros y ayudarles.

❖ **ORDENANZA AYUNTAMIENTO LOGROÑO IAE.**

- ✓ **Hecho imponible:** el ejercicio de actividades empresariales, profesionales, o artísticas. También las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

- ✓ **Exenciones:**

Entre otras

- a. Sujetos pasivos que inicien el ejercicio de la actividad, durante los 2 primeros periodos impositivos del Impuesto. (No se considera inicio en los casos que se haya desarrollado antes bajo otra titularidad ni en casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad).
- b. Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del IS, Sociedades Civiles y Herencias yacentes y comunidades sin personalidad jurídica que tienen una unidad ec. Diferenciada y susceptible de imposición, que tengan un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1.000.000€.

Las exenciones son de carácter rogado.

- ✓ **Bonificaciones:**

1. 95% sobre la cuota las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones y las SAT.

2. 50% sobre la cuota, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los 5 años de actividad siguientes a la conclusión del 2º periodo impositivo de desarrollo de la misma.
3. Sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales y tributen por cuota municipal, disfrutarán durante los 3 primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, de una bonificación del 50%, 25% y 25%. La actividad económica no se tiene que haber ejercido anteriormente. Esta bonificación tiene carácter rogado. Las solicitudes se presentan en el plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de declaración de matrícula en el impuesto (mediante el modelo 840).
4. Bonificación en la cuota tributaria los sujetos pasivos que incrementen la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido afectos al conjunto de las actividades que desarrollen en el municipio de Logroño, de acuerdo con la siguiente tabla:

INCREMENTO PLANTILLA	BONIFICACIÓN
Del 5 al 10%	20%
Del 11 al 15%	30%
Del 16 al 25%	40%
26% en adelante	50%

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquel.

Esta bonificación tiene carácter rogado y se solicitará durante los meses de Enero y Febrero del ejercicio para el que se solicite, mediante Modelo Solicitud Gral adjuntando vida laboral de los trabajadores.

5. 50% de la cuota íntegra, exclusivamente para el ejercicio 2015, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés, y que son las siguientes:
 - a) Actividades de empresas con domicilio fiscal o social en La Rioja, que habiendo sufrido pérdidas en el ejercicio anterior, mantengan la actividad y que se encuentren encuadradas en las divisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de las tarifas del impuesto.
 - b) Centros especiales de empleo, catalogado por la Administración competente.
 - c) Nuevas actividades o ampliaciones de negocio.
 - d) Según BOR 03/07/2015, se incluye este punto que es la bonificación para todas las actividades industriales encuadradas en las divisiones 2 y 3 de las tarifas del impuesto (IAE 2xx y 3xx)

La declaración de especial interés la realiza la Junta de Gobierno Local del Ayto., previa solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud para la bonificación recogida en el punto a) y d) se presentará en el Ayto. en el impreso establecido, hasta el 29/08/2015.

Las bonificaciones recogidas en los puntos b) y c) se solicitan dentro del ejercicio.

Al hilo de las bonificaciones, también existen otras en impuestos municipales y que puede resultar de aplicación, así por ejemplo en el IBI.

❖ **ORDENANZA AYUNTAMIENTO LOGROÑO IBI.**

✓ **Hecho imponible:** la titularidad de derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos.

✓ **Bonificaciones:**

1. 90% inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que excedan de 3 periodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación, es necesario cumplir estos requisitos:

- a. Solicitar la bonificación antes del inicio de las obras.
 - b. Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
 - c. Acreditar que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado.
 - d. Presentar certificado inicio de obras visado por el Colegio correspondiente.
2. 50%, durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Es de carácter rogado y la solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los 3 periodos impositivos de duración de la misma. Se adjuntará la cédula de calificación definitiva.
 3. 95% Bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias.
 4. 30% o el 50% los titulares de familia numerosa (general o especial) y solo para la vivienda habitual. Es de carácter rogado, y se solicitará en los 2 primeros meses del ejercicio.

5. 50% a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de interés o utilidad municipal:
- Comercio Minorista, siempre que el titular de la actividad sea el propietario del local o si es arrendatario, el propietario le repercute el Ibi y tenga su domicilio fiscal o social en Logroño.
 - Centros especiales de Empleo.

La solicitud se presentará antes del 31/03/2015. En los casos en los que la bonificación fuera concedida en el 2014, no será necesario la presentación de nueva solicitud, si se mantienen las condiciones que concurrieron para su concesión.